

Diputada GABRIELA BENAVIDES COBOS por el distrito XII de Manzanillo e integrante de la Quincuagésima Séptima Legislatura del periodo constitucional 2012-2015 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 fracción 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los artículos 22 fracción 1, 83 fracción 1, 84 fracción 1, 85, 86 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima en correlación con los numerales 122, 123, 124 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, someto a la consideración de esta Asamblea, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los **artículos 174 y 178 del Código Penal para el Estado de Colima**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por lo antes expuesto someto a la consideración de la Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de Proyecto de:

En la actualidad un tema que ha tomado suma importancia en la sociedad colimense son las agresiones a las personas, a los menores, a los adultos mayores, cónyuges, concubinas, la violencia intrafamiliar que se vive en familias a ido en aumento toda vez que se refleja en las estadísticas de denuncias que interponen las afectadas ante los Ministerios Públicos del fuero Común correspondientes.

En el marco del día internacional de la no violencia contra la mujer las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como: "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultando un daño físico o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada"

Esto nos lleva a reflexionar que es necesario que esta violencia que se palpa en nuestra sociedad pare, porque es causa de desintegración familiar, de divorcios, de lesiones, por ello es importante sumar esfuerzos tanto de los miembros de la familia como de los vecinos o de quien se entere, para que la ley les de la facultad de intervenir en apoyo de personas que sean víctimas de tales delitos para poder denunciar estos maltratos. En consecuencia es imperante la reforma al Código Penal del Estado en sus artículos 174 y 178, con el fin de que el delito de lesiones en agravio de ascendiente consanguíneo en línea recta, adoptado mayor de edad o hermano, y el autor tenga conocimiento de esa relación, o quien fue o es cónyuge, concubina o pareja del autor de las lesiones se persiga de oficio dejando de requerir la querrela por parte ofendida con el fin de incentivar la denuncia y castigo de los agresores para que toda persona que tenga conocimiento de los hechos pueda denunciarlos ante la dependencia correspondiente y se castigue a los responsables.

Por lo antes expuesto someto a la consideración de la Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- se reforma los artículos 174 y 178 correspondiente al capítulo II del delito de lesiones, del Código Penal para el Estado de Colima, de conformidad con la siguiente:

Artículo 174.- Al que cause a otro una alteración en su integridad física o en la salud, se le impondrá:

1.-.....VII.

En los casos de las fracciones I y II es necesaria la Querrela; **tratándose de lesiones producidas por violencia intrafamiliar el delito se perseguirá de Oficio.**

ARTICULO 178.- Igual agravación se aplicara cuando el ofendido sea ascendiente consanguíneo en línea recta, adoptado mayor de edad o hermano, y el autor tenga conocimiento de esa relación, o quien fue o es cónyuge, concubina o pareja del autor de las lesiones, **Será investigada y se perseguirá de oficio.**

TRANSITORIO:

Único.- El presente decreto entrara un vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

